

Mérida, Yucatán, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información de manera incompleta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **311216323000053**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual requirió:

"EL GOBERNADOR MAURICIO VILA DOSAL PRESENTÓ LA ESTRATEGIA "APOYO SEGURO", MEDIANTE LA CUAL, UN EJÉRCITO DE MIL "ASISTENTES DEL PUEBLO". EN ESE SENTIDO REQUIERO:

NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS ASISTENTES DEL PUEBLO, SUS RECIBOS DE NOMINA DESDE EL PRIMER RECIBO EROGADO HASTA 18 DE OCTUBRE DE 2023.

ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ESCANEADA Y ENTREGADA A TRAVÉS DE ESTE PORTAL, PUES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE SOY POBRE Y NO PUEDO VIAJAR POR LA INFORMACIÓN" (sic)

SEGUNDO. El día treinta y uno de octubre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitidas por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, quien señaló en su parte conducente, lo siguiente:

"...

QUE EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA A LA QUE SE LE DENOMINA 'APOYO SEGURO' Y LA CUAL ES UNA ACCIÓN INSTITUCIONAL PLANTEADA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL, CON UN ENFOQUE SOCIAL MUNICIPALISTA A TRAVÉS DE LA CUAL SE FORTALECE QUE LOS CIUDADANOS

TENGAN DE MANERA CERCANA, ACCESIBLE Y DIRECTA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ESTABLECIÓ PARA UNA CORRECTA IDENTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA HACIA LAS PERSONAS QUE VISITAN LOS HOGARES DE LOS 106 MUNICIPIOS EL TÉRMINO DE 'ASISTENTES DEL PUEBLO' SIN QUE DICHO TÉRMINO CONSTITUYA UNA FIGURA JURÍDICA PARA ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

DE IGUAL FORMA, ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE LA ESTRATEGIA 'APOYO SEGURO', PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MISMAS QUE TRABAJAN EN DICHA ESTRATEGIA DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, ESPECIALES E INSTITUCIONALES QUE OPEREN, POR LO TANTO, Y, POR SER ESTA DEPENDENCIA LA ENCARGADA DE CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SE ASIGNÓ A LABOR DE CAMPO Y EN APOYO A LA ESTRATEGIA MENCIONADA A UN GRUPO DE PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO PARA LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS TANTO FÍSICOS COMO DIGITALES DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL LISTADO QUE CONTIENE EL NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE APOYAN LA ESTRATEGIA DENOMINADA 'APOYO SEGURO' MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE DE FORMA ESCANEADA CONSTANTE DE 12 FOJAS ÚTILES Y SIENDO INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022 FECHA EN LA QUE FUE LANZADA LA MENCIONADA ESTRATEGIA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO DEL 01 DE ENERO AL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA A: RECIBO DE NÓMINA, ES IMPORTANTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE QUIEN SOLICITA QUE UN RECIBO DE NÓMINA ES EL DOCUMENTO QUE DETALLA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LA RETRIBUCIÓN QUE RECIBE UN 'EMPLEADO', SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO CIVIL ESTABLECIDO ENTRE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y LA DEPENDENCIA ESTE NO CREA UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE AMBAS FIGURAS, EL PRESTADOR DE SERVICIO DESEMPEÑA LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO EN FORMA PERSONAL E INDEPENDIENTE, Y LOS MISMOS NO SON CONSIDERADOS COMO EMPLEADOS O SERVIDORES

PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA, EN ESE SENTIDO, NO SE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE, NO SE HA RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, APROBADO O EXPEDIDO RECIBOS DE NÓMINA O ALGÚN DOCUMENTO CON TALES CARACTERÍSTICAS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO QUE RESPECTA AL PERIODO COMPRENDIDO DEL DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022 FECHA EN LA QUE FUE LANZADA LA MENCIONADA ESTRATEGIA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO DEL 01 DE ENERO AL 18 DE OCTUBRE DE 2023, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

DE IGUAL FORMA, SE CONSIDERA NECESARIO RESALTAR EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA QUE LOS RECIBOS DE NÓMINA ÚNICAMENTE SON EXPEDIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CUYA ADMINISTRACIÓN Y PROCESAMIENTO SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 84 BIS DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

..."

TERCERO. En fecha seis de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"EL GOBERNADOR DIJO QUE NOMBRO A MÁS DE MIL ASISTENTES DEL PUEBLO , Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL NO ME DIO MIL NOMBRES, ME DIO MUCHO MENOS, COMO 100, ADEMÁS TAMPOCO ME DIO NOMINA , NI LOS RECIBOS EROGADOS HSTA OCTUBRE 2023, DICE QUE ESTÁN POR HONORARIOS , EN TODO CASO DEBE HABER UN RECIBO DE DINERO EROGADO , NO ME LO DIERON." (sic)

CUARTO. Por auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216323000053, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintitrés de noviembre del año anterior al que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número SDS/UT/03/2023, de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216323000053; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha diecisiete de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311216323000053, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

"EL GOBERNADOR MAURICIO VILA DOSAL PRESENTÓ LA ESTRATEGIA "APOYO SEGURO", MEDIANTE LA CUAL, UN EJÉRCITO DE MIL "ASISTENTES DEL PUEBLO". EN ESE SENTIDO REQUIERO:

NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS ASISTENTES DEL PUEBLO, SUS RECIBOS DE NOMINA DESDE EL PRIMER RECIBO EROGADO HASTA 18 DE OCTUBRE DE 2023.

ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ESCANEADA Y ENTREGADA A TRAVÉS DE ESTE PORTAL, PUES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE SOY POBRE Y NO PUEDO VIAJAR POR LA INFORMACIÓN" (sic)

Por su parte, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día seis de noviembre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

...

ARTÍCULO 37.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO E INTEGRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A NIVEL SECTORIAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO PROMOVER Y ACORDAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, JUVENTUD, ATENCIÓN A

GRUPOS VULNERABLES, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;

II.- DISEÑAR COORDINAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIALES, ENCAMINADAS A COMBATIR LA POBREZA, OTORGAR EL ACCESO EQUITATIVO A LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, PROMOVER LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y CREAR MEJORES CONDICIONES GENERALES DE VIDA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO;

III.- COORDINAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE POLÍTICA SOCIAL ENCAMINADOS A ATENDER A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, CON PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MADRES SOLTERAS, ADULTOS MAYORES, MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

IV.- IMPULSAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO PARA FACILITAR SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU PROPIO DESARROLLO; ASÍ COMO PROMOVER LA CONTRALORÍA SOCIAL DE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN SU LOCALIDAD;

V.- ANALIZAR, EVALUAR Y EN SU CASO INSTRUMENTAR LAS PROPUESTAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL, RESULTANTES DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES FAVORECIENDO EL EQUILIBRIO EN EL DESARROLLO REGIONAL;

VI.- IMPULSAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES OBLIGATORIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS;

VII.- COORDINAR Y VINCULAR LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS Y DE POLÍTICA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA CIUDADANÍA;

VIII.- PROMOVER Y COORDINAR UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN SOCIAL, EN LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SU COMPETENCIA;

IX.- PROYECTAR Y COORDINAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, LA PLANEACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL;

X.- REGULAR LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON LOS MUNICIPIOS, CUYO OBJETO SEA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL ESTADO;

XI.- PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA QUE MEJORE EL PERFIL PRODUCTIVO DE LAS COMUNIDADES MARGINADAS, COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA SOCIAL DE LARGO PLAZO;

- XII.- COORDINARSE CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES, POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS DE OBRA, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA;
- XIII.- PROMOVER EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO ENTRE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, ASÍ COMO SU ADECUADA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA;
- XIV.- PROPORCIONAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y POLÍTICA SOCIAL A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS SECTORES Y GRUPOS SOCIALES Y PRIVADOS QUE LO REQUIERAN;
- XV.- FORMULAR, COORDINAR Y EVALUAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA IDENTIFICAR ZONAS MARGINADAS Y DISEÑAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA SU DESARROLLO;
- XVI.- SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL, VERIFICANDO LOS RESULTADOS E IMPACTOS OBTENIDOS;
- XVII.- PROMOVER QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APLIQUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS SOCIALES Y DE POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO Y VULNERABILIDAD;
- XVIII.- ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN NECESARIOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES;
- XIX.- COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA QUE, ENTRE LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y MECANISMOS QUE APLIQUEN, SE CONSIDERE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA JUVENTUD Y SUS EXPECTATIVAS EN LOS ÁMBITOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, CULTURAL Y POLÍTICO;
- XX.- IMPLEMENTAR Y LLEVAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA JUVENTUD, PARA CONOCER SUS NECESIDADES Y ASPIRACIONES, A EFECTO DE DEFINIR LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN EN SU ENTORNO SOCIAL QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA JUVENTUD, Y
- XXI.- LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

...

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO IX

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 152. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VI. LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y EL CONTROL DEL PRESUPUESTO, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

VIII. ASIGNAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA, APEGÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE;

...

X. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la

Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Desarrollo Social**.

- Que la **Secretaría de Desarrollo Social**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con diversas áreas entre las que se encuentra la Subsecretaría de Planeación, Economía e Infraestructura Social y la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que entre las atribuciones de la **Secretaría de Desarrollo Social**, se encuentran: conducir la política social del estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del gobierno federal y municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social; diseñar, coordinar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la formación de capital humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del estado; coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad; impulsar y coordinar las acciones de organización social de la población en los ámbitos rural y urbano para facilitar su participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo; así como promover la contraloría social de las acciones que se realicen en su localidad; analizar, evaluar y en su caso instrumentar las propuestas de desarrollo comunitario y social, resultantes de la participación de las diferentes organizaciones sociales y civiles favoreciendo el equilibrio en el desarrollo regional; impulsar la prestación del servicio social y prácticas profesionales obligatorias de los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas; coordinar y vincular los programas comunitarios y de política social del gobierno del estado con la ciudadanía; promover y coordinar una amplia participación social, en las acciones, programas y proyectos de su competencia; proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los niveles del gobierno federal y municipal, la planeación regional en materia de desarrollo social; regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del estado; promover la inversión pública y privada que mejore el perfil productivo de las comunidades marginadas, como instrumento de política social de largo plazo; coordinarse con los ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las

comunidades, por medio de los programas de obra, servicios e infraestructura; promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos, así como su adecuada distribución y comercialización para contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida; proporcionar asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los municipios, así como a los sectores y grupos sociales y privados que lo requieran; formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo; supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos; promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad; elaborar el programa estatal de la juventud con los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para promover el desarrollo integral de los jóvenes; coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, entre las acciones, programas y mecanismos que apliquen, se considere mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas en los ámbitos de desarrollo económico, educativo, cultural y político; implementar y llevar el sistema estatal de información sobre la juventud, para conocer sus necesidades y aspiraciones, a efecto de definir las políticas de atención en su entorno social que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud, y las demás que determinen la Ley de Juventud del Estado de Yucatán y su reglamento.

- Que la Secretaría de Desarrollo Social para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con la **Dirección de Administración y Finanzas.**
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, se encarga de llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto, asignar, controlar y supervisar los recursos humanos de la secretaría, apegándose a la normatividad aplicable vigente, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que el área que resulta competente dentro de la Secretaría de Desarrollo Social para conocer de la información solicitada por el particular, a saber:

"EL GOBERNADOR MAURICIO VILA DOSAL PRESENTÓ LA ESTRATEGIA "APOYO SEGURO", MEDIANTE LA CUAL, UN EJÉRCITO DE MIL "ASISTENTES DEL PUEBLO". EN ESE SENTIDO REQUIERO:

NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS ASISTENTES DEL PUEBLO, SUS RECIBOS DE NOMINA DESDE EL PRIMER RECIBO EROGADO HASTA 18 DE OCTUBRE DE 2023.

ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ESCANEADA Y ENTREGADA A TRAVÉS DE ESTE PORTAL, PUES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE SOY POBRE Y NO PUEDO VIAJAR POR LA INFORMACIÓN" (sic)

Es la **Dirección de Administración y Finanzas**, ya que es la encargada de llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto, asignar, controlar y supervisar los recursos humanos de la secretaría, apegándose a la normatividad aplicable vigente, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Desarrollo Social, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311216323000053.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Desarrollo Social**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie es: la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la **Dirección de Administración y Finanzas**, a través del

oficio marcado con el número **SDS/DAF/1148/2023** de fecha veintiséis del citado mes y año, determinó lo siguiente:

“...

QUE EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA A LA QUE SE LE DENOMINA ‘APOYO SEGURO’ Y LA CUAL ES UNA ACCIÓN INSTITUCIONAL PLANTEADA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL, CON UN ENFOQUE SOCIAL MUNICIPALISTA A TRAVÉS DE LA CUAL SE FORTALECE QUE LOS CIUDADANOS TENGAN DE MANERA CERCANA, ACCESIBLE Y DIRECTA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ESTABLECIÓ PARA UNA CORRECTA IDENTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA HACIA LAS PERSONAS QUE VISITAN LOS HOGARES DE LOS 106 MUNICIPIOS EL TÉRMINO DE ‘ASISTENTES DEL PUEBLO’ SIN QUE DICHO TÉRMINO CONSTITUYA UNA FIGURA JURÍDICA PARA ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

DE IGUAL FORMA, ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE LA ESTRATEGIA ‘APOYO SEGURO’, PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MISMAS QUE TRABAJAN EN DICHA ESTRATEGIA DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, ESPECIALES E INSTITUCIONALES QUE OPEREN, POR LO TANTO, Y, POR SER ESTA DEPENDENCIA LA ENCARGADA DE CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SE ASIGNÓ A LABOR DE CAMPO Y EN APOYO A LA ESTRATEGIA MENCIONADA A UN GRUPO DE PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO PARA LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS TANTO FÍSICOS COMO DIGITALES DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL LISTADO QUE CONTIENE EL NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE APOYAN LA ESTRATEGIA DENOMINADA ‘APOYO SEGURO’ MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE DE FORMA ESCANEADA CONSTANTE DE 12 FOJAS ÚTILES Y SIENDO INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022 FECHA EN LA QUE FUE LANZADA LA MENCIONADA ESTRATEGIA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO DEL 01 DE ENERO AL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA A: RECIBO DE NÓMINA, ES IMPORTANTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE QUIEN SOLICITA QUE UN RECIBO DE NÓMINA ES EL DOCUMENTO QUE DETALLA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LA RETRIBUCIÓN QUE RECIBE UN 'EMPLEADO', SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO CIVIL ESTABLECIDO ENTRE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y LA DEPENDENCIA ESTE NO CREA UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE AMBAS FIGURAS, EL PRESTADOR DE SERVICIO DESEMPEÑA LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO EN FORMA PERSONAL E INDEPENDIENTE, Y LOS MISMOS NO SON CONSIDERADOS COMO EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA, EN ESE SENTIDO, NO SE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE, NO SE HA RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, APROBADO O EXPEDIDO RECIBOS DE NÓMINA O ALGÚN DOCUMENTO CON TALES CARACTERÍSTICAS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO QUE RESPECTA AL PERIODO COMPRENDIDO DEL DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022 FECHA EN LA QUE FUE LANZADA LA MENCIONADA ESTRATEGIA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO DEL 01 DE ENERO AL 18 DE OCTUBRE DE 2023, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

DE IGUAL FORMA, SE CONSIDERA NECESARIO RESALTAR EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA QUE LOS RECIBOS DE NÓMINA ÚNICAMENTE SON EXPEDIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CUYA ADMINISTRACIÓN Y PROCESAMIENTO SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 84 BIS DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

...”

Del análisis efectuado a la información puesta a disposición por parte de la autoridad a la parte recurrente, se desprende que el sujeto obligado respecto a la información concerniente al listado con el nombre completo de las personas que se desempeñan como “asistentes del pueblo” con motivo del programa denominado “apoyo seguro” desde el primer recibo erogado hasta el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, le proporcionó a la parte recurrente dicha información peticionada, misma que se encuentra constituida por doce fojas útiles escaneadas; ahora bien, en relación a los recibos de nómina de cada una de las personas enlistadas, la

autoridad recurrida procedió a declarar la inexistencia dicha información, en razón de que no se había recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o expedido recibos de nómina o algún otro documento con tales características a los prestadores de servicios profesionales por honorarios o asimilables a salario, y precisó que dichas personas enlistadas no son consideradas como empleados o servidores públicos adscrita a dicha dependencia, pues su relación se rige por un contrato de naturaleza civil que no crea una relación laboral entre el prestador de servicios y la dependencia; aunado, que en aras de la transparencia puntualizó que los recibos de nómina sólo son expedidos a los servidores públicos de base o de confianza de las dependencias que integran el Gobierno del Estado de Yucatán, y cuya administración y procesamiento está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 84 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado; y posteriormente, dicha inexistencia fue confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado a través de la resolución emitida en fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

De igual manera, es importante señalar que la respuesta proporcionada por la **Dirección de Administración y Finanzas** adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los Sujetos Obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Así, respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación que refieren lo siguiente:

"REGISTRO NO. 179660

LOCALIZACIÓN: NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA XXI, ENERO DE 2005

PÁGINA: 1723

TESIS: IV. 20.A. 120 A

TESIS AISLADA

MATERIA(S) ADMINISTRATIVA

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

ESTE PRINCIPIO ESTRIBA EN QUE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN LA DE LOS PARTICULARES, NO DEBEN UTILIZARSE ARTIFICIOS O ARTIMAÑAS, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, QUE LLEVEN ENGAÑO O A ERROR. LA BUENA FE CONSTITUYE UNA LIMITANTE AL EJERCICIO DE FACULTADES DE LAS AUTORIDADES, EN CUANTO TIENE SU APOYO EN LA CONFIANZA QUE DEBE PREVALECER EN LA

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, POR LO QUE EL ACTO, PRODUCTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SERÁ ILEGAL CUANDO EN SU EMISIÓN NO SE HAYA OBSERVADO LA BUENA FE QUE LLEVE AL ENGAÑO O AL ERROR DEL ADMINISTRADO, E INCLUSO A DESARROLLAR UNA CONDUCTA CONTRARIA A SU PROPIO INTERÉS, LO QUE SE TRADUCIRÍA EN UNA FALTA E INDEBIDA MOTIVACIÓN DEL ACTO, QUE GENERARÍA QUE NO SE ENCUENTRE APEGADO A DERECHO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 11/2004. PROFESIONALES MEXICANOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ NAVARRO. SECRETARIA: REBECA DEL CARMEN GÓMEZ GARZA."

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 179658

INSTANCIA: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

TIPO TESIS: TESIS AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXI. ENERO DE 2005

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: IV. 20.A. 119 A

PÁG. 1724

[TA]: 9A. ÉPOCA; T.C.C.: S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXI, ENERO DE 2005; PÁG. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY. POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

LA BUENA FE NO SE ENCUENTRA DEFINIDA EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NI EN OTRAS LEYES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE ES MENESTER ACUDIR A LA DOCTRINA, COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO, PARA DETERMINAR SI EN CADA CASO LA AUTORIDAD ACTUÓ EN FORMA CONTRARIA A LA BUENA FE. ASÍ, LA BUENA FE SE HA DEFINIDO DOCTRINARIAMENTE COMO UN PRINCIPIO QUE OBLIGA A TODOS A OBSERVAR UNA DETERMINADA ACTITUD DE RESPETO Y LEALTAD, DE HONRADEZ EN EL TRÁFICO JURÍDICO, Y ESTO, TANTO CUANDO SE EJERZA UN DERECHO, COMO CUANDO SE CUMPLA UN DEBER.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

*AMPARO DIRECTO 11/2004. PROFESIONALES MEXICANOS DE COMERCIO
EXTERIOR. S.A. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004. UNANIMIDAD DE VOTOS.
PONENTE: JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ NAVARRO.
SECRETARIA: REBECA DEL CARMEN GÓMEZ GARZA."*

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad resolutora determina que sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, ya que proporcionó de manera completa la información petitionada por la parte ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216323000053, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión** Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación

se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPC/HNM